

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 45

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-04-1937

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE COLOCAR MEDIDORES EN LAS FABRICAS DE CERVEZAS Y SE REGLAMENTA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07514

Publicada el: 07-04-1937

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.151

Rollo: 86

Posición: 1872

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Abril de 1937

NUMERO 7514

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 45, de 5 de Abril, por el cual se establece la obligación de colocar medidores en las fábricas de cerveza y se reglamenta la liquidación del impuesto.

SECCION PRIMERA

Resolución 110, de 2 de Abril, por la cual se resuelve petición hecha por la señora R. S. Seymour.

Resolución 111, de 2 de Abril, por la cual se concede una exoneración.

Resolución 112, de 2 de Abril, por la cual se concede una exoneración a favor de la Panamá Eléctrica, S. A.

Resolución 113, de 2 de Abril, por la cual se revoca una orden da-

da por el señor Secretario de Hacienda al Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 114, de 2 de Abril, por la cual se concede una exoneración a favor de la Junta de Caminos del Distrito de Bocas del Toro.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Clasificación de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Establécese la obligación de colocar medidores en las fábricas de cerveza

DECRETO NUMERO 45 DE 1937
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se establece la obligación de colocar medidores en las fábricas de cerveza y se reglamenta la liquidación del impuesto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de Mayo del año actual las fábricas de cerveza estarán provistas de Medidores, a fin de establecer de manera cierta la cantidad de cerveza que se fabrica mensualmente. Estos medidores serán colocados por la Administración General del Impuesto de Licores.

Artículo 2º El impuesto sobre fabricación y consumo de cerveza se liquidará y se hará efectivo de acuerdo con las cantidades que arroje el medidor el día último de cada mes.

Artículo 3º El Administrador General del Impuesto de Licores reglamentará el servicio de la colocación y vigilancia de los medidores en la forma que crea más conveniente, así como también levantará un inventario de la excedencia de cerveza fabricada con anterioridad a la vigencia de este Decreto, y de la que se fabrique en el curso del presente mes en cada una de las fábricas que están en operación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se resuelve una petición

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Abril 2 de 1937.

Visto el memorial de fecha 16 de los corrientes, suscrito por la señora R. S. Seymour, representante de la casa aseguradora "Maryland Casualty Co.", de Baltimore, Maryland, con oficinas en Ancón, Zona del Canal, en el sentido de que se extienda a dicha Compañía el plazo exigido por la Resolución número 73, de este año, para la presentación de las declaraciones de las primas brutas sobre seguros de 1931 hasta la fecha, se resuelve decir la señora Seymour que por Resolución número 90, de esta Secretaría, el plazo fué extendido hasta el 10 de Abril del año en curso y que este último plazo es impro-rogable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese una exoneración

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Abril 2 de 1937.

El señor Juan J. Amado, Gerente de la "Panamá Eléctrica S. A.", en memorial de fecha 31 de Marzo, hace una reclamación de lo resuelto por este Despacho en Resolución número 86 de 17 de Marzo.

Dice en parte esta Resolución:

"Es preciso, pues, comprobar plenamente que los artículos pedidos por la Panamá Eléctrica S. A., en vista de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 53 de 1934, son indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, y decir, que sin tales artículos o materiales no podrían dadas las funciones."

Como se ve, repítase en la parte del memorial, evidenciando por el interesado que se trata de un pedido, a la petición de exoneración hecha a favor de la Compañía, pedida de esta Secretaría, en memorial de fecha 17 de los corrientes, por la Panamá Eléctrica S. A.